



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

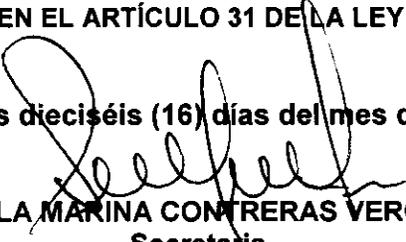
Que mediante auto calendarado dieciséis (16) de Diciembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00297-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores LUIS EDUARDO ROPERO RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 88.279.498 de Ocaña (N.S.), y MARIA CENAIDA ACOSTA QUINTERO, identificada con C.C. N° 27.592.810 de Cúcuta (N.S.) en calidad de propietarios al momento del desplazamiento, respecto del predio rural denominado "BUENOS AIRES" ubicado en la Vereda Miramonte del Municipio de Tibú, identificado con número predial 00-03-0001-0007-000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-90165; cuya cabida superficial según Informe Técnico Predial es de 15 hectáreas +1265 m² y se encuentra alinderado por los siguientes linderos: NORTE: Del punto 2 al punto 3 en línea recta con PASTOR LUNA PEÑA, en una longitud de 269,92 mts con sentido Oeste . SUR: Del punto 1 al punto 4 en línea recta con ANA MERCEDES HERNANDEZ CALDERON, en una longitud de 261,13 mts con sentido Oeste. ORIENTE: Del punto 4 al punto 2 en línea recta con CRISTOBAL AREVALO, en una longitud de 527,03 mts con sentido Sur. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 1 en línea recta con PASTOR LUNA PEÑA, en una longitud de 474,88 mts con sentido Sur.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

